

CG267/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 258/12

Distrito Federal, 9 de octubre de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 258/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG583/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **OCTAVO**, considerando **7.3**, inciso **a)**, conclusión **28**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“**OCTAVO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

(...)

Gastos de Propaganda

Diputados

Conclusión 28

‘El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta ‘Gastos de Propaganda’, subcuenta ‘Diputados Federales’, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comentario:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 258/12**

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Heliodoro Luna Vite							
Distrito Federal	05	PE-DFD109/02-12	2302	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	296 mt2 de lonas Font de 10 oz	\$12,000.00
		PE-DFD101/01-12 (1)	2264	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	350 lonas Font de 10oz de 2x1 mts.	28,420.00
					TOTAL		\$ 40,420.00

Cabe señalar que la póliza referenciada con (1) en la columna 'Referencia Contable' del cuadro que antecede, no coincide con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, toda vez que no se localizó el registro del pasivo por \$4,060.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- *Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.*
- *La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna 'Referencia contable' del cuadro que antecede.*
- *En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
- *Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC solicitando copia de los cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de dicha póliza, la diferencia marcada como pasivo es diferencia en propaganda que no es amortizable.'

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito enviado al banco HSBC, en el cual solicita la copia de los cheques observados por la Unidad de Fiscalización, esta situación no lo exime de la obligación de presentar las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a la póliza PE-DFD101/01-12, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza con la que se creó el pasivo por \$4,060.00, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.*
- *La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede.*
- *En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
- *Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se envían copias de cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de póliza, ya que la copia que se envió originalmente, había sido corregida y la diferencia corresponde a propaganda amortizable que no se había registrado. Se envía póliza de reclasificación.'

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 258/12**

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna 'Referencia contable' del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza donde efectuó la corrección al importe observado, misma que se refleja en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, en consecuencia; respecto a dicha solicitud, la observación se consideró subsanada.
- Ahora bien, en relación a los cheques solicitados por la Unidad de Fiscalización, se concluyó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. CTA	INSTITUCION BANCARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	Heliodoro Luna Vite								
PE-DFD109/02-12	2302 (a)	15-02-12	Importaciones y Exportaciones de C.V. Higuera, S.A.	\$12,000.00	0109	04053875746	HSBC México, S.A.	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00
PE-DFD101/01-12	2264 (a)	16-01-12	Importaciones y Exportaciones de C.V. Higuera, S.A.	28,420.00	0101			Marco Antonio González Higuera	32,480.00

En relación a los referenciados con (a) en la columna 'No.' del cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo; se observó que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como lo señala la normatividad, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,420.00.

En consecuencia, al efectuar pagos con 2 cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor por un importe de \$40,420.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los egresos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo,

registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 258/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El seis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de septiembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10972/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10959/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/364/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera la documentación contable y comprobatoria relacionada con el procedimiento en que se actúa; en específico copia simple de los cheques expedidos por el instituto político; así como, las facturas emitidas por el proveedor relacionadas a los títulos de crédito en comento y presentadas por el partido incoado.

- b) El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1222/2012, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11075/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Marco Antonio González Higuied y Heliodoro Luna Vite.
- b) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/2230/2012, la Dirección en comento remitió la información solicitada, anexando la cédula de detalle del C. Heliodoro Luna Vite; por otra parte, manifestó no contar con registro alguno del C. Marco Antonio González Higuied.

VIII. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- a) El uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11538/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara si en su base de datos se encontraba registrado el domicilio fiscal de la persona moral denominada Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., así como el nombre y domicilio del representante y/o apoderado legal de la persona moral en comento; por otra parte, se solicitó el domicilio fiscal de los CC. Marco Antonio González Higuied y Heliodoro Luna Vite.
- b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio 103-05-2012-1245, la autoridad fiscal solicitada remitió los domicilios fiscales de los ciudadanos y de la persona moral en comento; a su vez, notificó que el Representante Legal de la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., correspondía al nombre el C. Marco Antonio González Higuera.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12817/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

X. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V.

- a) Mediante oficios UF/DRN/14323/2012 y UF/DRN/0510/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil doce y quince de febrero de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara la prestación de servicios amparada en las facturas 2264 y 2302, cuyos conceptos corresponden a la elaboración de lonas; en específico si éstas fueron pagadas con los cheques número 101 y 109 de la institución de crédito HSBC de México, S.A., cuyo titular corresponde al Partido de la Revolución Democrática.
- b) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la persona moral en cita solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información.
- c) El ocho de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1972/2013, la Unidad de Fiscalización otorgó la prórroga de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- d) El diecinueve de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Marco Antonio González Higuera, en su carácter de Representante Legal de la persona moral referida, confirmó la expedición de las facturas 2264 y 2302 a nombre del instituto político incoado; así como la prestación del servicio

consistente en lonas publicitarias, por un monto de \$28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, las cuales se pagaron mediante el cheque número 101 correspondiente a la cuenta bancaria cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática y girado el veintisiete de enero de dos mil doce, a nombre de Marco Antonio González Higuera, por un monto de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte, remitió copia simple de la documentación contable que soporta su dicho, tales como las facturas de mérito y su respectivo contrato de prestación de servicios; el estado de cuenta en el cual se refleja el ingreso del dinero y copia del cheque número 101 previamente referido.

- e) El nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3141/2013, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la persona moral en comento para que informara la razón social y domicilio fiscal del despacho contable responsable de llevar sus registros contables, mismos que contaban con la documentación original suscrita con el Partido de la Revolución Democrática.
- f) El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Representante Legal remitió la información respectiva.

XI. Requerimiento de información y documentación al C. Heliodoro Luna Vite.

- a) Mediante oficios UF/DRN/14324/2012, UF/DRN/0512/2013, UF/DRN/2746/2013 y UF/DRN/7027/2013, de quince de enero, uno de marzo, cuatro de abril y doce de agosto de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Heliodoro Luna Vite, a efecto de que informara de manera pormenorizada el motivo por el cual el Partido de la Revolución Democrática había expedido un título de crédito a su favor, aclarando su relación con la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V.; adicionalmente, informara el destino de los recursos amparados en el cheque número 109, girado el veintisiete de febrero de dos mil doce, a su nombre, por un monto de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Cabe aclarar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se localizó al ciudadano requerido. Ahora bien, el personal de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, de conformidad con las cédulas de notificación de

quince de enero; uno de marzo; acta circunstanciada 0032/CIRC/04-2013 de cuatro de abril y razón levantada el dieciséis de agosto, todos de dos mil trece, dejó citatorio en el domicilio, sin recibir respuesta del ciudadano requerido al día siguiente; de los respectivos citatorios, consecuentemente se notificó por Estrados al ciudadano requerido.

XII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El tres de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3138/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que remitiera copia certificada (anverso y reverso) de los cheques números 101 y 109 de la cuenta bancaria de mérito, de la institución de crédito HSBC de México, S.A., cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, identificando en su caso, a los cobradores y cuentas de destino de los títulos de crédito en comento.
- b) El nueve de abril de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2094869/2013, la Comisión señalada en el inciso anterior dio por atendida la solicitud citada, remitiendo copias certificadas de los títulos de crédito referidos; de igual forma precisó, que el cheque número 101 girado a favor del C. Marco Antonio González Higuera fue depositado en una cuenta perteneciente al beneficiario, mientras que el cheque número 109 girado a favor del C. Heliodoro Luna Vite fue cobrado en efectivo por su beneficiario.

XIII. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El tres de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3139/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara de manera pormenorizada el motivo por el cual, el cheque identificado con el número 109 perteneciente a la cuenta bancaria de la institución bancaria HSBC de México, S.A. cuyo titular es su partido, se emitió a favor del C. Heliodoro Luna Vite y no a nombre de la persona moral con la que se contrató la prestación de servicios; por otra parte, señalara el destino del importe amparado en dicho título de crédito.
- b) El diecinueve de abril de dos mil trece, mediante escrito CEMM-151/2013, el Partido de la Revolución Democrática informó que el cheque número 109 corresponde a la cuenta bancaria referida en el inciso anterior cuya fin tuvo fue

manejar los recursos precandidatura del C. Heliodoro Luna Vite; asimismo, señaló que el cheque se emitió para realizar el pago de la factura 2302 por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) y que fue cobrado por el precandidato a solicitud del proveedor para realizar el pago en efectivo por el servicio prestado.

XIV. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **OCTAVO**, considerando **7.3**, inciso **a)**, conclusión **28** de la Resolución **CG583/2012**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad, en el Informe de Precampaña revisión Ordinaria de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso

Electoral Federal 2011-2012, el destino y aplicación de los cheques 101 y 109 de la institución de crédito HSBC de México, S.A. –girados a nombre de terceros y no al proveedor-, correspondientes a una cuenta bancaria cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, debe verificarse si los cheques referidos en el párrafo precedente tuvieron como objeto el pago de las facturas 2302 y 2264, expedidas por la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., ambas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de elaboración de lonas, por un importe total de \$40,420.00 (cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

En otras palabras debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña

1. Deberán ser presentado por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(...)”

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su monto, empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña por cada uno de los precandidatos a puestos de elección popular que registren los partidos políticos, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y el precandidato, para la consecución del respectivo voto en la selección interna.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, del precepto legal en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el Procedimiento Administrativo Sancionador en que se actúa.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución **CG583/2012**, relativos a la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 258/12**

El Partido de la Revolución Democrática reportó el pago de las facturas 2264 y 2302, expedidas por la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., ambas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de elaboración de lonas, por un importe total de **\$40,420.00 (cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, mediante los cheques que fueron cobrados por personas distintas al prestador de servicios.

Lo anterior, se advierte de la siguiente forma:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	DIFERENCIA
Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V.	2264	\$28,420.00	101	Marco Antonio González Higuera	\$32,480.00	\$4,060.00
	2302	\$12,000.00	109	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00	-
TOTALES		\$40,420.00			\$44,480.00	\$4,060.00

NOTA: De conformidad con lo establecido por la Dirección de Auditoría, las diferencias que existen entre el importe total de las facturas y el importe total de los cheques, equivalente a \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), corresponden al pago de un pasivo, mismo que fue valorado por la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno; por lo que, el importe total a verificar en el procedimiento en que se actúa es el \$40,420.00.

Ahora bien, la normatividad es clara al establecer que todo pago a un mismo proveedor en la misma fecha, y que en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y consecuentemente tener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, situación que en la especie no aconteció, la leyenda en comentario tiene como finalidad que la autoridad en materia de fiscalización cuente con los elementos de certeza suficientes que permitan determinar el destino de los recursos empleados por los partidos políticos y que este a su vez sea empleado de forma lícita y de conformidad con los fines partidistas establecidos en el marco legal.

En este contexto, la observación no quedó subsanada –en el momento procesal oportuno- por un importe de \$40,420.00 (cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Como se advierte, esta autoridad electoral no tuvo certeza de que el partido político hubiera reportado con veracidad las operaciones comerciales celebradas con el referido prestador de servicios y las razones por las cuales los cheques que cubrieron dichos egresos, fueron girados a favor de una tercera persona.

Visto lo anterior, el Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, y en consecuencia, determinar el destino lícito de los recursos.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente hacia la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener documentación e información relacionada con el procedimiento de mérito.

Consecuentemente, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

- Póliza de egresos 003-DFD101, en la cual se registra el egreso de mérito por un importe de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 2264 del dieciséis de enero de dos mil doce, expedida a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., por concepto de lonas, por un importe de \$28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 101, girado el veintisiete de enero de dos mil doce, a nombre de Marco Antonio González Higuera, por un monto de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Imágenes de dos lonas mediante las cuales se promocionó la precandidatura del C. Heliodoro Luna Vite.
- Póliza de egresos 003-DFD109, en la cual se registra el egreso de mérito por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 258/12**

- Factura número 2302 del quince de febrero de dos mil doce, expedida a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., por concepto de lonas, por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).
- Cheque número 109, girado el veintisiete de febrero de dos mil doce, a nombre de Heliodoro Luna Vite, por un monto de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, previa solicitud de información, se encausó la línea de investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien remitió a esta autoridad copia certificada del anverso y reverso de los cheques materia de análisis.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada, se obtuvo lo siguiente:

- Que el cheque número 109 correspondiente a una cuenta bancaria de la institución de crédito HSBC de México, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática y girado el veintisiete de febrero de dos mil doce, a nombre del C. Heliodoro Luna Vite, por un monto de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), fue pagado a su beneficiario.
- Que el cheque número 101 correspondiente a una cuenta bancaria de la institución de crédito HSBC de México, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática girado el veintisiete de enero de dos mil doce, a nombre del C. Marco Antonio González Higuera, por un monto de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se depositó en la cuenta del beneficiado.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a cada una de las personas involucradas en las operaciones materia estudio.

En este contexto, previo requerimiento al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tuvo conocimiento que el C. Marco Antonio González Higuera, beneficiario del cheque 101 multicitado es la persona

que ostenta la Representación Legal de la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V.

Consecuentemente, esta autoridad fiscalizadora encausó la línea de investigación al ciudadano referido en el párrafo precedente a efecto de que confirmara o rectificara la prestación de servicios amparada en las facturas 2264 y 2302, cuyos conceptos corresponden a la elaboración de lonas.

Al respecto, el Representante Legal confirmó la prestación del servicio, amparado en dos contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido de la Revolución Democrática para la elaboración de 700 m² de “Lonas Font 10oz de 2x1 mts” y 296 m² “Lonas Font 10oz de 2x1 mts” en beneficio del precandidato a diputado por el distrito 5 del Distrito Federal, el C. Heliodo Luna Vite, servicio que realizó y en consecuencia expidió las facturas números 2264 y 2302, respectivamente, como continuación se observa:

*“**PRIMERA.- OBJETO. ‘EL VENDEDOR’ se obliga a vender a ‘EL PRD’ LONA PUBLICITARIA, -requeridos para la campaña en México D.F.- durante el Proceso Electoral 2012.***

Las partes acuerdan que el precio unitario de LONA PUBLICITARIA es de \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)”

Adicionalmente, señaló como medio de pago de las facturas referidas, el cheque 101 proveniente de una cuenta de la institución bancaria HSBC de México S.A., mismo que depositó en la cuenta 4049908981 perteneciente a la misma institución y registrada a su nombre; al respecto y para acreditar su dicho presentó copia simple del estado de cuenta en la cual se advierte el depósito del título de crédito.

Por lo que hace a la diferencia de \$7,940.00 (siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), indicó que dicho monto se pagó en efectivo, negando el giro a su nombre del cheque 109. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“El monto total de las facturas fue cubierto en su totalidad mediante cheque de HSBC No. 101 de la cuenta (...) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la cantidad de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), expedido a nombre de MARCO ANTONIO GONZÁLEZ HIGUERA, mismo que se depositó el 30 de Enero de 2012, en HSBC a la cuenta 4049908981 a nombre de Marco Antonio González Higuera

(Anexo copia del estado de cuenta). La diferencia de \$7,940.00 fue cubierta en efectivo, mismo que se utilizó para la compra de materia prima.

Respecto del cheque 109 del cual se hace mención en el oficio UF/DRN/0510/2013, aclaro no me fue entregado (...)

Ahora bien, respecto del cheque 109 materia de análisis, esta autoridad dirigió la línea de investigación hacia el C. Heliodoro Luna Vite; sin embargo no se logró localizar al mismo. a efecto de contar con mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad acreditar la veracidad de lo reportado por el partido incoado; sin embargo, el personal de la Junta Local de este Instituto en el Distrito Federal, no logró localizar al ciudadano en comento.

Consecuentemente, con la finalidad de tener mayor certeza respecto del destino de los recursos consignados en el cheque 109, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática motivara las razones por las que giró el referido título de crédito a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, de conformidad con la normatividad electoral.

En este orden de ideas, el instituto político incoado dio contestación al requerimiento de información realizado, señalando que los recursos amparados en el cheque materia de análisis correspondieron a la cuenta utilizada para el manejo de los recursos de la precampaña del C. Heliodoro Luna Vite; aclarando que los recursos se destinaron para pagar la prestación de servicios de Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., tal como se desprende de su escrito de respuesta. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“(...) el cheque 0109 de la institución bancaria HSBC México, S.A., fue expedido y cobrado por el C. Heliodoro Luna y proviene de la cuenta que fue abierta para el manejo de los recursos de su precampaña.

Vía telefónica, el C. Heliodoro Luna Vite informó que el cheque se hizo efectivo con el único propósito de sufragar el costo de 296 m² de lonas Font de 2x1 mts., adquiridos con la persona moral “Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., que requirió el pago en efectivo.

(...)

Todo ello se encuentra registrado en la póliza DFD109, de acuerdo con la cual el día 7 de febrero de 2012 fue emitido el cheque, mismo que fue cobrado para pagar en efectivo la propaganda a la que se refiere la factura 2302, expedida el día 15 de febrero.

(...) el cheque corresponde con una cuenta bancaria expresamente aperturada para el manejo de los recursos de esa precampaña; que es válido el fin al que fue destinado, es decir mantas propagandísticas de la aspiración del C. Luna Vite; que el cheque fue cobrado debido a la solicitud del proveedor del pago en efectivo (...)

Visto lo anterior, de la concatenación de cada uno de los elementos probatorios obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, y toda vez que el prestador de servicios confirmó las operaciones consignadas en las referidas facturas y su pago mediante los títulos de crédito materia de análisis, se tiene certeza del destino de los recursos consignados en los cheques, toda vez que fueron aplicados para el pago de lonas que beneficiaron a la precampaña del C. Heliodoro Luna Vite.

Ahora bien, es preciso señalar que si bien el partido político incumplió lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización al emitir cheques a nombre de una persona distinta a aquella que realizó el servicio, esta fue una conducta sancionada en la Resolución de los Informes de Precampaña Ordinarios de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012¹; no obstante lo anterior, la autoridad electoral acreditó fehacientemente que los recursos amparados en los títulos de crédito se destinaron para el pago de publicidad en beneficio del precandidato a diputado federal del distrito 05 del Distrito Federal.

Lo anterior es complementado con la nota de almacén, así como las notas de entrada y salida presentadas por el instituto político relacionadas a la factura 2302,

¹ CG583/2012 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.” Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de agosto de dos mil doce, por votación unánime.

notas en las que se especifica el número de póliza, nombre del proveedor, artículo, cantidad, costo y distrito beneficiado, información coincidente con lo argumentado por el partido y por el representante legal de la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V.

En este orden de ideas el factible concluir:

- Que el partido incoado giró el cheque 101, cuenta bancaria correspondiente a la institución de crédito HSBC México S.A., a nombre del C. Marco Antonio González Higuera, representante legal de la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V., por un monto de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se depositó en la cuenta del beneficiario.
- Que la factura 2264 expedida por la persona moral en comento, ampara la prestación de servicios por concepto de lonas, por un importe de \$28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- Que la diferencia de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.), corresponde al pago de un pasivo contraído con la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., el cual se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del partido político.
- Que el partido incoado giró el cheque 109, cuenta correspondiente a la institución de crédito HSBC México S.A. a nombre del C. Heliodoro Luna Vite, entonces precandidato en el marco del Proceso Electoral 2011-2012, por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se cobró en efectivo, por el ciudadano en comento.
- Que la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., confirmó el pago en efectivo de la factura 2302 expedida a nombre del partido incoado, por concepto de propaganda en beneficio del C. Heliodoro Luna Vite.

Finalmente, no es óbice señalar que en los procedimientos relacionados con la circularización de proveedores es relevante como elemento de prueba, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados, confirmando con cada una

de las partes que intervienen en las operaciones entre partidos y proveedores la veracidad de lo reportado inicialmente en los informes correspondientes.

En este orden de ideas, por lo que hace a la factura 2302, derivado de varias actuaciones por parte de la autoridad, no se logró localizar al ciudadano a quién se giró el cheque, en el caso concreto, el entonces candidato a precandidato del partido incoado.

No obstante lo anterior, el proveedor Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., confirmó el pago del servicio en efectivo, por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que coincide con el importe del cheque 109 y que de conformidad con la información presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el dicho del partido incoado, los recursos girados fueron cobrados por el entonces precandidato; recursos que a su vez se utilizaron para el pago de la factura materia de análisis.

En este sentido, esta autoridad electoral tiene certeza del origen del recurso (cuenta bancaria del partido incoado), destino (cheque 109-cobrado por el C. Heliodoro Luna Vite) y toda vez que no existen elementos probatorios en contra que permitan presuponer el desvío del recurso de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) para otra actividad, se tiene certeza de la aplicación de los recursos (confirmación del pago de la factura 2302).

En consecuencia, toda vez que de los elementos de prueba aquí analizados se tiene certeza de que el partido incoado reportó con veracidad las operaciones realizadas con la persona moral Importaciones y Exportaciones Higuera S.A. de C.V., este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**